



Presidencia de la República Dominicana
Santo Domingo República Dominicana



Convenio número: Conv-Gub-003-2022.

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT) Y EL PROGRAMA SUPÉRATE.

ENTRE:

De una parte, EL **MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT)**, órgano del Poder Ejecutivo, *“encargado de fomentar, reglamentar, asesorar y administrar el sistema de educación superior, ciencia y tecnología”*, y velar por la ejecución de todas las disposiciones de la Ley y de las políticas emanadas del Poder Ejecutivo, amparado en la Ley Núm. 139-01, de fecha veintiséis (26) del mes de julio del año dos mil uno (2001), con su asiento legal ubicado en la Avenida Máximo Gómez Núm. 31, sector Gazcue, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, inscrita bajo el número de Registro Nacional del Contribuyente (RNC) Núm. 401505657, Código Postal Núm. 10204; debidamente representado por su Ministro, el señor **FRANKLIN GARCÍA FERMÍN**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. [redacted] domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, designado Ministro, mediante el Decreto Núm. 324-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), quien en lo que sigue del presente convenio se denominará **“MESCYT”**, o por su denominación social completa; y

De la otra parte, EL **PROGRAMA SUPÉRATE**, institución creada por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), inscrita bajo el número de Registro Nacional del Contribuyente (RNC) 430-02945-9, con su domicilio social y oficina principal localizado en el edificio San Rafael ubicado en la Avenida Leopoldo Navarro Núm. 61, del Ensanche Don Bosco de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Directora General, la señora **GLORIA ROELY REYES GOMEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. [redacted] domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante y para fines y consecuencias de este convenio se denominará por su razón social completa.

Para todos los fines y consecuencias del presente convenio cuando el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT)** y el **PROGRAMA SUPÉRATE**, sean designados conjuntamente se denominarán como **AMBAS PARTES** o **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

I. CONSIDERANDO

CONSIDERANDO (1º): Que la constitución de la República Dominicana establece que el régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano y se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social, territorial y la sostenibilidad ambiental, en el marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad.

CONSIDERANDO (2º): Que la constitución de la República Dominicana establece que, sin perjuicio del principio de solidaridad, el Estado procurará el equilibrio de la inversión pública en las distintas demarcaciones geográficas, de manera que sea proporcional a los aportes de aquellas a la economía nacional.

CONSIDERANDO (3º): Que por medio del Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), se transfieren al **PROGRAMA SUPÉRATE**, todas las iniciativas, componentes y proyectos del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**.

CONSIDERANDO (4º): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** está comprometido con la contratación de personas, bienes, servicios, obras y concesiones, en igualdad de condiciones y trato, gozando de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación, por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, conforme lo establece el artículo 39 de la Constitución de la República Dominicana.

CONSIDERANDO (5º): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** tiene como propósito básico, el diseño y la ejecución de la Política Social del Gobierno a través del conjunto de entidades operativas, sustentando una visión integral, global, sectorial e institucional, sistematizada para efectuar una gestión coherente, articulada y eficaz, apoyada en la institucionalidad formal del sector público e incidiendo en hacer más eficiente el funcionamiento de la misma.

CONSIDERANDO (6º): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** acompaña y empodera a las familias en extrema pobreza, con el objetivo principal de promover la superación a nivel familiar de la transmisión intergeneracional de las causas que generan o arraigan la pobreza, así como también en su proceso de desarrollo integral, a través de orientación, información, capacitación, concienciación, sobre el acceso y disfrute de bienes y servicios ofrecidos por el Estado y la sociedad civil para la garantía de sus derechos fundamentales.



4

CONSIDERANDO (7º): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** es una institución que desarrolla programa y proyectos con enfoque Socioeducativos, mediante los cuales las familias en condición de pobreza y vulnerabilidad, mediante los componentes de: educación, salud integral, formación humana, acceso a las TIC, identificación, formación humana, seguridad alimentaria y generación de ingresos y medio ambiente, los que impactan en la transformación y modificación de sus condiciones de vida de forma permanente.

CONSIDERANDO (8º): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** tiene como rol la articulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas incluidos en el Sistema de Protección Social de la República Dominicana, el Programa está integrado por un Conjunto de instituciones públicas, establecidas por el poder ejecutivo de coadyuvar a la definición, establecimiento y seguimiento de la agenda estratégica de la política Social.

CONSIDERANDO (9º): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** tiene competencia para conocer, atender y dar seguimiento a las demandas sociales, así como recomendar acciones preventivas para el abordaje de problemas reales y potenciales, que pudieren afectar el sector social y dar seguimientos a la ejecución de estos programas y planes.

CONSIDERANDO (10º): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE** sirve como agente catalizador y promotor de programas y proyectos, que dan respuestas a las necesidades más apremiantes de los sectores de salud, educación, mujer, familia y desarrollo social sostenible.

CONSIDERANDO (11º): Que el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT)**, tiene como misión organizar, fomentar y regularizar el sistema nacional de educación superior como instrumento fundamental para el desarrollo de la República Dominicana.

CONSIDERANDO (12º): Que el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT)**, es la institución creada del Estado mediante la Ley Núm. 139-01, de fecha trece (13) del mes de agosto del año dos mil uno (2001), encargada de fomentar, reglamentar, asesorar y administrar en el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la República Dominicana y velar por la ejecución de todas las disposiciones de la referida Ley y de las políticas emanadas del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO (13º): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE**, en su planificación prevé la ejecución estratégica de capacitación para el progreso cuya implementación requiere el apoyo del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT)**, de un programa permanente de formación técnico - profesional a los integrantes de las familias pobres identificadas por el sistema único de beneficiarios y apoyadas por el primero.

II. VISTOS:

VISTO (1º): La Ley Núm. 136-01, de fecha trece (13) del mes de agosto del año dos mil uno (2001) que crea **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT)**.

VISTO (2º): El Decreto Núm. 324, artículo Núm. 21, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa al señor **FRANKLIN GARCÍA FERMÍN** como Ministro del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT)**.

VISTO (3º): La Ley Orgánica de Administración Publica, Ley núm. 247-12 de fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTO (4º): El Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), que crea e integra el **PROGRAMA SUPÉRATE** de política económica, de política social, de política medioambiental y de desarrollo físico.

VISTO (5º): El Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), que designa a la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ** como Directora General del **PROGRAMA SUPÉRATE**.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Convenio de Colaboración, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y ACEPTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO PRIMERO (1º): **OBJETIVO.** El **MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT)** y el **PROGRAMA SUPÉRATE**, acuerdan promover acciones conjuntas de desarrollo a fin de que las familias en condiciones de pobreza y vulnerabilidad posean acceso al programa de inglés de inmersión para la competitividad impartidos por la Dirección de Lenguas Extranjeras del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT)**, en los distintos Centros de Capacitación y Producción Supérate localizado en distintos puntos del territorio nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO (2º): El **PROGRAMA SUPÉRATE** cede de manera gratuita al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT)** el derecho de uso de los centros de capacitación y producción supérate exclusivamente para las clases del programa de inglés por inmersión ubicado en las siguientes localidades:

1. **La Nueva Barquita**, ubicado en la calle Las Javillas, frente al Liceo Sor Ángeles Valls, Proyecto La Nueva Barquita;
2. **Sabana Perdida, Visión Mundial (Lotes y Servicios)**, ubicado en la calle Veinte No. 8, Lotes y Servicios, Sabana Perdida (La carretera de La Victoria, en la bomba Shell dobla a la derecha, luego en la primera calle dobla a la derecha);
3. **Sabana Perdida, Las Javillas**, ubicado en la calle De Los Santos Núm. 09, Barrio la Cancha, Ceuta, Villa Mella;

4. **San Lorenzo Mártir, Los Minas**, Avenida Prolongación Venezuela, al lado del Destacamento de Los Minas Viejo, cruzando el Puente Francisco del Rosario Sánchez (la 17), a mano derecha, Santo Domingo Este;
5. **Pedro Brand**, Km. 28, calle Los Cocos, al lado del Multiuso;
6. **Herrera**, Calle María Trinidad, Antigua Carolina, El Café;
7. **Capotillo**, Calle Núm. 39 Esta esquina Josefa Brea.



PÁRRAFO I: Queda entendido entre **LAS PARTES**, que el pago de los servicios generales, incluyendo agua, luz, gastos del personal de limpieza e internet correspondientes a los Centros de Capacitación y Producción Supérate correrán por cuenta del **PROGRAMA SUPÉRATE**.

PÁRRAFO II: El **MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT)**, se compromete a desarrollar programas de inglés de inmersión para la competitividad en los Centros de Capacitación y Producción Supérate indicados en el artículo primero del presente convenio. Los cuáles serán desarrollados y coordinados por la Dirección General de Lenguas Extranjeras del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT)**, bajo los lineamientos y requerimientos establecidos por la referida dirección, en el calendario académico, a fin de obtener el mejor de los beneficios propuestos en el referido programa.

PÁRRAFO III: El **PROGRAMA SUPÉRATE** otorga al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT)** por medio del presente convenio el derecho de ingresar al Centro de Capacitación y Producción Supérate cualquier bien mueble que considere necesario para la docencia del programa de inglés de inmersión para la competitividad.

PÁRRAFO IV: El **PROGRAMA SUPÉRATE** será responsable de la custodia de cualquier bien mueble que fuese ingresado por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT)** a los Centros de Capacitación y Producción Supérate.

PÁRRAFO V: Los referidos bienes muebles quedaran bajo la propiedad del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT)** quien podrá retirarlo en cualquier momento del Centro de Capacitación y Producción Supérate, para la cual únicamente será necesario comunicarlo por escrito a **PROGRAMA SUPÉRATE**.

PÁRRAFO VI: El **MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT)** aportará al **PROGRAMA SUPÉRATE** un total de quinientos (500) cupos del programa de inglés de inmersión para la competitividad, los cuales serán distribuidos a miembros de las familias en condiciones de pobreza y vulnerabilidad y de manera proporcional entre los distintos Centro de Capacitación y Producción Supérate indicados en el artículo primero del presente contrato.

PÁRRAFO VII: Los beneficiarios de los cupos antes indicados deberán cumplir con los lineamientos y requerimientos establecidos por la Dirección General de Lenguas Extranjeras del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT)** para la inscripción en el referido programa.

PÁRRAFO VIII: El **PROGRAMA SUPÉRATE** reconoce a la Dirección General de Lenguas Extranjeras del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT)** el derecho de supervisar en todo momento y sin previo aviso las capacitaciones impartidas en ocasión del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO (3º): El **PROGRAMA SUPÉRATE** se compromete con el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT)** a ampliar los beneficios del Programa de Inglés por Inmersión en los demás Centros de Capacitación y Producción Supérate (CCPS) y en otros centros de las comunidades donde el **PROGRAMA SUPÉRATE** tenga presencia, según solicitud remitida por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT)** según las necesidades del Programa de Inglés de Inmersión para la Competitividad.

PÁRRAFO I: El **PROGRAMA SUPÉRATE** se compromete a motivar a los participantes para que completen su ciclo formativo del Programa de Inglés por Inmersión.

ARTÍCULO CUARTO (4º): El **PROGRAMA SUPÉRATE** se compromete a proporcionar al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT)** en los plazos de tiempos establecidos por la Dirección de Lenguas Extranjeras para esos fines los listados de las personas que serán beneficiados con la inscripción en el Programa Inglés por Inmersión.

ARTÍCULO QUINTO (5º): CONFIDENCIALIDAD. Durante el período de vigencia, y en cualquier tiempo después de la terminación de este acuerdo por cualquier razón que sea, **LAS PARTES** se comprometen a garantizar y mantener de manera confidencial las informaciones del proyecto.

PÁRRAFO I: **LAS PARTES** no divulgarán directa ni indirectamente ninguna información confidencial proporcionada por la **OTRA PARTE** por ningún otro motivo que los especificados en el presente Convenio y los Contratos específicos que del mismo se desprendan.

ARTÍCULO SEXTO (6º): RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas los conflictos, desacuerdos, diferencias o faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente Convenio o en la planificación y ejecución de los trabajos, por las instancias administrativas que correspondan, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias, pudiendo asistirse de una comisión mixta que sea conformada para tales fines.

ARTÍCULO SÉPTIMO (7º): DERECHO ADMINISTRATIVO. El presente Convenio se regirá por el Derecho Administrativo de la República Dominicana, el **PROGRAMA SUPÉRATE** y el **MINISTERIO DE**

EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT) se remiten al derecho común para todo aquello que no se contemple en el Derecho Administrativo y que haya sido convenido de manera expresa en el presente Convenio.

ARTÍCULO OCTAVO (8º): DERECHOS Y OBLIGACIONES. El **PROGRAMA SUPÉRATE** y el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT)** gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en el presente Convenio, sin significar exclusividad. Es decir, que **AMBAS PARTES** podrán pactar acuerdos similares con otras instituciones afines a los objetivos y propósitos de las mismas.

PÁRRAFO: La suscripción del presente convenio no representa un obstáculo para que las **PARTES** signatarias puedan concretar acuerdos similares con otras instituciones interesadas en fines análogos.

ARTÍCULO NOVENO (9º): VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la firma del presente convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO (10º): SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Queda convenido entre **LAS PARTES** que cualquier obligación o responsabilidad que se genere, será decidida mediante Carta de Solicitud o correo electrónico dirigido por la parte interesada, conteniendo las motivaciones que justifican la solicitud. La otra parte gozará de la facultad discrecional de aceptar o no el pedimento correspondiente, mediante una Carta de Aprobación o de Reprobación. Cualquier asunto relacionado con el objetivo del presente convenio será resuelto de común acuerdo y deberán hacerlo constar por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11º): ENMIENDAS Y MODIFICACIONES AL CONVENIO. Los términos del presente Convenio podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**. Para estos fines ya sea el **PROGRAMA SUPÉRATE** o el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT)**, deberán realizar una solicitud escrita que someterá a la otra parte para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas en adendas y una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas instituciones, serán consideradas parte integral de este Convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12º): TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquier momento a instancias de una cualquiera de **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte. La rescisión de este Convenio, en cualquier forma, no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza.

PÁRRAFO: **LAS PARTES** en caso de terminación previa a la fecha establecida tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta la conclusión de las acciones y proyectos ya iniciados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13º): CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. Queda entendido que ninguna de LAS PARTES será responsable por incumplimiento a causa de fuerza mayor o caso fortuito (terremotos, ciclones, pandemias, huelgas, paros, conflictos armados, u otros desastres naturales debidamente declarados como tal por las autoridades estatales). Los plazos de este acuerdo que hubieren sido afectados por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor serán prorrogados proporcionalmente en el atraso que esta les hubiere ocasionado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (14º): ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, LAS PARTES, hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste; y las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas, según este Acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (15º): RESPONSABILIDAD CIVIL. LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivarse en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea a consecuencia de cualquier fenómeno de la naturaleza o no que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (16º): EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT), reconoce que EL PROGRAMA SUPÉRATE está en un proceso de transición el cual conlleva cambios administrativos y de nombres de algunos de los programas, proyectos y centros que forman parte de la institución, en virtud de las disposiciones del Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021). En ese sentido, en caso de haber algún cambio en la institución el PROGRAMA SUPÉRATE con la finalidad de poder ejecutar las disposiciones del decreto antes mencionado, EL PROGRAMA SUPÉRATE se compromete a notificar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT), siempre y cuando el cambio modifique algunas de las obligaciones del presente convenio.

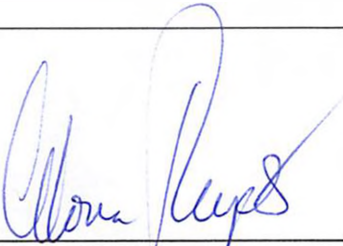
PÁRRAFO: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT), reconoce y acepta que todas las cláusulas del presente convenio subsistirán hasta su término sin necesidad de modificación o adenda, en caso de haya alguna variación en virtud de las disposiciones del decreto antes mencionado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO (16º): AUTONOMÍA: El presente Convenio no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en tres (3) originales, uno para cada una de las partes y uno para el notario público actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiuno (21) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

POR EL PROGRAMA SUPÉRATE:

POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT):

 GLORIA ROELY REYES GÓMEZ Directora General	 FRANKLIN GARCÍA FERMÍN Ministro
---	---

Yo, LIC. ALEXANDRA DIAZ FELIX, Abogado/a y Notario/a Público/a de los del Número del Distrito Nacional, matrícula Núm. 4382, **CERTIFICO Y DOY FE**, que por ante mí comparecieron libre, personal y voluntariamente, la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ** y el señor **FRANKLIN GARCÍA FERMÍN** quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden fueron puestas por ellos y que son las mismas firmas que acostumbran a usar siempre en todos sus actos, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, veintiuno (21) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).


NOTARIO/A PÚBLICO/A

